

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	14/05/2025 10:32	Fecha/hora resolución	14/05/2025 14:44
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000000863
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2024LY-000028-0012700001	Nombre Institución	DIRECCION NACIONAL DE CEN-CINAI
Descripción del procedimiento	Servicio de transporte por precalificación de la DNCC para niños de CEN CINAI Los Almendros, Puntarenas.		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000773	12/05/2025 12:49	MAURICIO PICADO LEON	MAURICIO PICADO LEON	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por inobservancia de r <input type="text"/>

### 3. \*Resultando

I.- Que en fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, el señor Mauricio Picado León interpuso ante este órgano contralor mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto final de declaratoria de infructuosidad de la Licitación Mayor No. 2024LY-000028-0012700001 promovida por la Dirección Nacional de CEN-CINAI para la contratación del Servicio de Transporte por precalificación de la DNCC para niños de CEN CINAI Los Almendros (Puntarenas).

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

---

**I.- HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba.

**II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO No. 800202500000773 INTERPUESTO POR MAURICIO PICADO LEÓN.** De conformidad con el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como el numeral 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), este órgano contralor resulta competente para conocer los recursos de apelación que se interpongan en contra de los actos finales (de adjudicación, el que declare desierta o infructuosa) de las licitaciones mayores, los cuales deberán ser presentados dentro del plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del pliego de condiciones.

En el caso bajo estudio, se observa que en efecto la Dirección Nacional de CEN-CINAI promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000028-0012700001 para la contratación del Servicio de Transporte por precalificación de la DNCC para niños de CEN CINAI Los Almendros (Puntarenas), sobre lo cual tratándose de una licitación mayor, esta Contraloría General ostenta la competencia para el conocimiento del recurso de apelación presentado.

Sin embargo, de la revisión del contenido del formulario del **recurso No. 800202500000773** que ingresó en fecha 12 de mayo de 2025 (12:49 horas), se tiene que fue presentado por medio del **Módulo de Recursos de Objeción** del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y de la lectura del recurso se desprende que no se trata de un recurso de objeción contra el pliego de condiciones, sino que el recurrente Mauricio Picado León impugna el acto de declaratoria de infructuosidad de la licitación mayor referida inicialmente, el cual fue publicado a las 12:41 horas del 29 de abril de 2024, esto por cuanto el recurrente expone en su acción recursiva lo siguiente: **“SOBRE LA LEGITIMACIÓN PARA APELAR./ De conformidad con lo establecido en el artículo 261 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), quien suscribe este recurso ostenta un interés legítimo, actual, directo, propio y un mejor derecho, encontrándose plenamente legitimado para resultar adjudicatario en la Licitación Mayor, procedimiento 2024LY-000028-0012700001, denominada: “Servicio de transporte por precalificación de la DNCC para niños de CEN CINAI Los Almendros, Puntarenas.”** (Apartado “3.Información del recurso”, sección “Justificación”). De lo anterior, esta Contraloría General concluye que lo pretendido por el recurrente tiene relación con las actuaciones realizadas por la Administración para la emisión del acto final del presente procedimiento y no así con impugnaciones contra el contenido del pliego de condiciones (etapa ya precluida); esto pese a que el recurso fue presentado en el SICOP a través del módulo denominado **“Recursos de objeción tramitados por la CGR”**.

En ese sentido, el artículo 8 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) dispone que conforme al principio de transparencia todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada; de forma tal que, la información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente. Aunado a ello, el numeral 16 párrafo séptimo de la LGCP establece que el sistema digital unificado deberá almacenar y poner a disposición, bajo las mejores prácticas y estándares de seguridad, la información de compras públicas que permita, tanto a la Administración como a las partes intervinientes, la sociedad civil u otro organismo interesado, la consulta de, entre otras cosas, la fase recursiva de los procedimientos licitatorios. Por su parte, el artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H) es categórico en advertir que todos los documentos que se adjunten al expediente electrónico de la contratación, a los formularios y/o documentos electrónicos disponibles en el sistema digital unificado, **deben ser digitales e incorporados en el módulo que corresponda.**

De las disposiciones de cita, es importante destacar que el SICOP contiene un apartado específico dispuesto para la interposición de recursos de apelación denominado **“Recursos de apelación tramitados por la CGR”**, es en este último en el cual las partes deben presentar sus recursos de apelación; a fin de que, en atención al principio de transparencia, cualquier interesado y la ciudadanía en general, puedan tener acceso y conocer el contenido de la fase recursiva correspondiente. Este razonamiento no obedece a consideraciones formales que desnaturalicen los principios del informalismo y pro actione, sino que se sustenta en que el módulo de objeciones como su nombre lo indica se encuentra habilitado exclusivamente para que los potenciales oferentes objeten los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública, de manera que el sistema encontraría restricciones para darle trámite a un recurso distinto a aquél para el cual fue diseñado, dado que cada modalidad recursiva cuenta con diferentes etapas procesales que no necesariamente coinciden unas con otras, y adicionalmente, la resolución de un recurso de apelación interpuesto dentro del módulo de objeciones generaría una distorsión en el acceso a la información, aspecto que resulta esencial en el nuevo modelo de gestión de la contratación pública que busca maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación, potenciando la utilización del sistema digital unificado y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control.

De conformidad con lo expuesto se tiene que, es criterio de este órgano contralor que resulta improcedente la utilización de la ventanilla de SICOP destinada al trámite y resolución de los recursos de objeción, para la interposición de un recurso de apelación contra el acto final, posición que ha sido reiterada, por ejemplo, en las resoluciones R-DCA-SICOP-00039-2023, R-DCA-SICOP-00082-2023 y R-DCP-SICOP-00017-2024. **Por tanto**, según mandato de los artículos 87 de la LGCP, así como 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP, se **rechaza de plano por inadmisibile** el recurso interpuesto por el señor Mauricio Picado León. **NOTIFÍQUESE.**

## 5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/05/2025 10:48	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/05/2025 11:35	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19

<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	14/05/2025 14:44	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	19/05/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00818-2025	<b>Fecha notificación</b>	14/05/2025 14:56